

100
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
ABOGADOS
1914 - 2014

Agosto 2016

| N° 177

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la sentencia No. 673 de fecha 2 de agosto de 2016, dictada por la Sala Constitucional, mediante la cual se ratificó el criterio establecido en la sentencia No. 301 del 27 de febrero de 2007, al haberse constatado la reedición del artículo 31 tanto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.152, Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.210, Extraordinario, del 30 de diciembre de 2015.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

DECLARATORIA DE REEDICIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 2007

La sentencia reiteró el criterio establecido en la sentencia No. 301 del 27 de febrero de 2007, declarando la reedición del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007, dejando sin efecto legal alguno las sucesivas reformas del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de los años

2014 y 2015, las cuales consideraban como enriquecimiento neto “toda contraprestación o utilidad, regular o accidental, derivada de la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, independientemente de su carácter salarial, distintas de viáticos y bono de alimentación”.

En este sentido, la Sala Constitucional constató que el artículo 31 de las leyes de Impuestos sobre la Renta de los años 2014 y 2015, constituía una reedición del mismo artículo de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007, disposición que había sido objeto de una interpretación constitucional que restringía o limitaba la base cálculo del impuesto de las personas naturales bajo relación de dependencia a aquellas cantidades recibidas a título de salario normal.

De manera que, la declaratoria comporta dejar sin efecto legal alguno las

prenombradas reformas, reivindicándose como único criterio aplicable la interpretación constitucional del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007, el cual supone que la base de cálculo del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales bajo relación de dependencia está constituida por las remuneraciones otorgadas en forma regular y permanente, de manera segura y certera, por lo que quedan excluidas las percepciones de carácter no salarial y beneficios con carácter remunerativos percibidos de forma accidental, o no regular y permanente.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve